REGLAMENTO (CEE) Nº 3073/91 DE LA COMISIÓN

de 21 de octubre de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3814/90 por el que se adopta el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios entre España y Portugal aplicables a partir del 1 de enero de 1991 en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3792/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se define el régimen aplicable en los intercambios de productos agrícolas entre España y Portugal (1) cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3296/88 de la Comisión (2), y, en particular, su artículo 13,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3640/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se determinan las normas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos durante la segunda etapa de adhesión de Portugal (3) y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3814/90 de la Comisión (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1767/91 (5), fija los montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos, aplicables en los intercambios entre España y Portugal a partir del 17 de junio de 1991;

Considerando que en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3814/90, tal como fue modificado por el Reglamento (CEE) nº 1767/91, se introdujo involuntariamente un error en las notas a pie de página de los códigos NC 0405, 0405 00 10 y 0405 00 90; que es preciso proceder a las rectificaciones necesarias con efecto a partir del 17 de junio de 1991;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 3814/90 las líneas correspondientes a los códigos NC 0405, 0405 00 10 y 0405 00 90 se sustituyen por las líneas siguientes:

Código NC	Designación de la mercancía	Montantes compensatorios en ecus/100 kg peso neto (salvo que se indique otra cosa)
« 0405	Mantequilla y demás materias grasas de la leche:	
0405 00 10	– Con un contenido en peso de grasa inferior o igual a un 85 %:	
	– – Con un contenido de peso de grasa inferior a un 80 %	0,1184 (7) (8)
	– – Con un contenido en peso de grasa:	
	– – – Igual o superior a un 80 % e inferior a un 82 %	9,30 (8)
	– – – Igual o superior a un 82 % e inferior a un 84 %	9,71 (8)
	– – – Igual o superior a un 84 %	0,1184 (7) (8)
0405 00 90	Las demás	0,1184 (7) (8) ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 17 de junio de 1991.

(1) DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 7.
(2) DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.
(3) DO nº L 362 de 27. 12. 1990, p. 3.
(4) DO nº L 366 de 29. 12. 1990, p. 24.
(5) DO nº L 158 de 22. 6. 1991, p. 42.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión